

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CESIÓN EN
USO DE UN EQUIPO DE CÓMPUTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y
LA ASOCIACIÓN VIRGEN DEL PILAR DE SIMIRIS DE SANTO DOMINGO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cesión en Uso de un Equipo de Cómputo, que suscriben de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con R.U.C. N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, **Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI. N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, del 23 Diciembre de 2010, y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN VIRGEN DEL PILAR DE SIMIRIS DE SANTO DOMINGO**, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, con RUC N° **20525414176**, debidamente representada por su **Presidente, ISOE LÓPEZ CASTILLO**, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11065064 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 Sede Piura, identificado con DNI N° 03345274, con domicilio legal en Av. Principal Luciano Castillo s/n del Centro Poblado de Simiris, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- c) Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- d) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f) Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- g) Código Civil.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que promueve el desarrollo regional integral sostenible y la inclusión social, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.



LA ASOCIACIÓN, es una asociación civil privada, que tiene por objetivo, producir y comercializar leche y/o productos derivados de la leche, con la finalidad de mejorar el nivel de ingreso económico de las familias de sus asociados, promoviendo su desarrollo integral, y gestionando ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, la ejecución de obras proyectos y/o programas que conlleven a mejorar la calidad de vida de sus asociados, promoviendo el mejoramiento de la ganadería y de la agricultura.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ambas partes convienen en aunar esfuerzos con el propósito de establecer los términos y mecanismos de colaboración interinstitucional, que permitan viabilizar la ejecución del presente Convenio, por el cual **EL GOBIERNO REGIONAL**, cede en uso, y a título gratuito, a **LA ASOCIACIÓN**, un (01) Equipo de Cómputo, cuyas características principales se encuentran detalladas en el Anexo N° Uno (01) del presente Convenio, con la finalidad que sea usado única y exclusivamente para mejorar la productividad y comercialización de sus productos, en tanto y en cuanto coadyuve a solucionar sus problemas de organización, logística, y con ello mejorar el nivel de ingreso económico de sus familias, su perfeccionamiento técnico, y por ende el fortalecimiento de la ganadería y agricultura de la Región.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA ASOCIACIÓN:

- a) Se hace responsable del mantenimiento y cuidado, del Equipo de Cómputo cedido en uso por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- b) Se hace responsable de remitir un informe semestral a **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre los servicios y cuidado del bien mueble cedido.
- c) Proporcionará las facilidades necesarias para la labor de supervisión o inspección del presente Convenio, del personal que designe el **GOBIERNO REGIONAL** para tal fin.
- d) Se hace responsable de devolver a **EL GOBIERNO REGIONAL** en condiciones óptimas, el bien mueble cedido en uso, al término de la vigencia del presente Convenio, pudiendo solicitar la transferencia definitiva del mismo, previa evaluación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** del cumplimiento de las metas y objetivos del presente Convenio.
- e) Se obliga a publicitar, en la medida de sus posibilidades, el apoyo asumido por **EL GOBIERNO REGIONAL** para el desarrollo de sus actividades.

4.2 DEL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Se obliga a ceder en uso, y a título gratuito, el Equipo de Cómputo, detallado en el Anexo N° Uno (01) del presente Convenio, fin de favorecer la productividad y comercialización de **LA ASOCIACIÓN**.
- b) Supervisar, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el mantenimiento y cuidado del bien cedido en uso, detallado en el Anexo N° Uno (01) del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

LAS PARTES convienen que el presente Convenio empezará a regir desde la fecha de entrega del Equipo de Cómputo cedido en uso, cuyas características principales se encuentran detalladas en el Anexo N° Uno (01) del presente Convenio, hasta por un plazo de dos (02) años. El plazo en referencia podrá ser renovado, perfeccionado,



ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión del presente Convenio, estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS ANEXOS

El Anexo N° Uno (01) adjunto al presente Convenio, forma parte integrante del mismo, y deberá considerarse como tal.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCEROS

LA ASOCIACIÓN, no podrá ceder, transferir a título gratuito u oneroso o efectuar cualquier otra modalidad de transferencia a terceros, respecto de su posición contractual, ni sus derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, ni parcial, ni totalmente, así como tampoco podrá subcontratar, total o parcialmente, salvo que previamente **EL GOBIERNO REGIONAL** preste su conformidad por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, para lo cual será necesario la suscripción de una Addenda o Cláusula Adicional, respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77°, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 8.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 8.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá cursar carta notarial a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

La resolución se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, sin perjuicio de las responsabilidades por actos ilícitos que se regirán por el Código Penal.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que requiera ser cursada a cualquier de **LAS PARTES** se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles; caso contrario, la comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes. Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y otras del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en original y dos (02) copias, en Santo Domingo-Piura a los días del mes de del Año Dos Mil Catorce.

POR EL GOBIERNO REGIONAL

LA ASOCIACION VIRGEN DEL
PILAR DE SIMIRIS DE SANTO
DOMINGO

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



ANEXO N° UNO (01)
Descripción del Equipo de cómputo cedido en uso

01 Notebook:

Marca Lenovo
Modelo idoapad B590
Product Number: 59370489
Serie N° wb10901142
Procesador: intel core i3-3120M - 250 ghz
Memoria RAM 04GB RAM DDR3
DISCO DURO: 5006BSATA 5400 RPM
PANTALLA: 15.6" LED
RESOLUCION: 1366X 768 DPI
UNIDAD OPTICA: SUPER MULTIGRABADOR DVD R/W
LECTOR DE MEMORIA: CARD READER
VIDEO, LAN, WLAN: INTEGRADOS
AUDIO: ALTA DEFINICION
TECLADO EN ESPAÑOL Y TECLADO NÚMÉRICO
SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 8 ESPAÑOL 64 BITS- PRE INSTALADO
INCLUYE: 01 MOCHILA LANOVO, 01 MINI MOUSE MICROSOFT Y 01 COOLER
THERMALTAKE



ACTA DE ENTREGA DE BIEN MUEBLE PARA CESIÓN EN USO

Conste por el presente documento el acta de entrega de bien mueble para cesión en uso, que realiza de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con domicilio en Avenida San Ramón S/N, Urbanización El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 de Diciembre de 2010, a favor de LA ASOCIACIÓN VIRGEN DEL PILAR PRODUCTOS LÁCTEOS SIMIRIS, con RUC N° 20525414176, debidamente representada por su Presidente Sr. Isoe López Castillo, Identificado con DNI N° 03345274, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11065064 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 Sede Piura, con domicilio legal en Centro Poblado de Simiris, Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, en los términos y condiciones siguientes:

En este acto, el Gobierno Regional de Piura hace entrega real a LA ASOCIACIÓN VIRGEN DEL PILAR PRODUCTOS LÁCTEOS SIMIRIS de un bien mueble consistente en un (01) equipo de cómputo (Notebook), cediéndole el uso gratuito del mismo, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, para ser utilizado única y exclusivamente, en el mejoramiento de la productividad y comercialización de sus actividades y productos y por ende fomentando su competitividad, finalidad que concuerda con lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en cuanto al desarrollo regional integral sostenible, y la promoción de la inversión pública y privada, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El bien mueble cedido en uso, al que se refiere el párrafo anterior, tiene las siguientes características:

01 Notebook:

- Marca Lenovo
- Modelo idoapad B590
- Product Number: 59370489
- Serie N° wb10901142
- Procesador: intel core i3-3120M - 250 ghz
- Memoria RAM 04GB RAM DDR3



- DISCO DURO: 5006BSATA 5400 RPM
- PANTALLA: 15.6" LED
- RESOLUCION: 1366X 768 DPI
- UNIDAD OPTICA: SUPER MULTIGRABADOR DVD R/W
- LECTOR DE MEMORIA: CARD READER
- VIDEO, LAN, WLAN: INTEGRADOS
- AUDIO: ALTA DEFINICION
- TECLADO EN ESPAÑOL Y TECLADO NÚMÉRICO
- SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 8 ESPAÑOL 64 BITS- PRE INSTALADO
- INCLUYE: 01 MOCHILA LANOVO, 01 MINI MOUSE MICROSOFT Y 01 COOLER THERMALTAKE

LA ASOCIACIÓN VIRGEN DEL PILAR PRODUCTOS LÁCTEOS SIMIRIS recibe a su entera satisfacción el equipo de cómputo cedido, y se compromete a su mantenimiento y cuidado respectivo, remitiendo un informe semestral al Gobierno Regional de Piura sobre su cuidado, operatividad y beneficios obtenidos.



Siendo las 1:00 pm del día 27 de diciembre de 2013, para constancia de lo anteriormente manifestado, ambas partes en señal de entera conformidad, firman la presente.